

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN No. -0363 (05 de marzo de 2024)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024- 0-120”

La Directora de Tesorería del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con el artículo 743 del Acuerdo No.035 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**, el Decreto No.0051 de 2016 y,

El (la) Director (a) de Tesorería del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 741 del Acuerdo No. 035 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**, al numeral 1 literal E del Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

- a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
- b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 “Por medio del cual se actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca”, en su artículo 5, la Resolución No. 0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.
- c. Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
- d. Que el acuerdo municipal 035 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo 209, acogió el Sistema de Facturación para la determinación oficial del impuesto de circulación y tránsito, establecido en el Decreto 1333 de 1986 y Ley 488 de 1998 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.
- e. Que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva el Título Ejecutivo No. 14432-CT de 10 de Agosto de 2022, constituido por la Dirección de Rentas mediante Liquidación- Facturación, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del municipio de Cartago (Valle del Cauca), a cargo del contribuyente ANIBAAL QUICENO JARAMILLO identificado(a) con **C.C.(X) NIT (),6480805** y en todo caso, de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o **POSEEDOR (A), Y/O A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PRUEBE UN INTERÉS LEGÍTIMO, , por concepto de IMPUESTO DE**



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [2]

CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39

RESOLUCIÓN No. -0363
(05 de marzo de 2024)

VERSION 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024- 0-120”

CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHICULO PUBLICO, y demás conceptos con el liquidado, que recae sobre el vehículo de placa No VLG 401 MARCA HYUNDAI, por los valores discriminados por vigencias, capital, intereses y sanciones de cada obligación tributaria conforme a la factura de impuesto de circulación y tránsito sobre vehículo público expedida por la Dirección de Rentas Municipal de fecha 27 de MAYO de 2022 y que hace parte integral de este acto administrativo.

- f. Que según como consta en factura de impuesto de circulación y tránsito sobre vehículo público expedida por la Dirección de Rentas Municipal de Cartago, las obligaciones tributarias, los intereses y las sanciones de los que trata la Resolución N°14432 de fecha 27 de MAYO de 2022, en cuantía de CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS **MONEDA CORRIENTE (\$133.020.00)** correspondiente a las vigencias fiscales 2017-2021, discriminados como aparece en la LIQUIDACIÓN N DE IMPUESTO DE LA DIRECCION DE RENTAS, a folio () y formando parte integral de la misma, se encuentran en mora, pero cuya cuantía debe actualizarse al momento del pago efectivo de la obligación y /o posteriores cobros
- g. Que el acto administrativo antes señalado se encuentra ejecutoriado como consta en el expediente a folio () conforme a Resolución 105 de 29 de diciembre de 2021 y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el contribuyente hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.
- h. Que siendo el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículo Público una prestación periódica en armonía con los artículos 88 y 431 de la Ley 1564 de 2012 “CGP”, se ha podido verificar que a la fecha el VEHICULO PLACA No VLG 041, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario inscrito ANIBAL QUICENO JARAMILLO identificado con C.C.6480805, y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo, adeudando las vigencias fiscales ya descritas en el litera f.

En mérito de la anterior motivación este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del contribuyente ANIBAL QUICENO JARAMILLO identificado con C.C. 6480805 sobre el VEHICULO de placa No VLG 041, marca HYUNDAI, línea SIN LINEA, modelo 1996, matriculado en esta municipalidad, información suministrada por la concesión SIETT de Cartago, Valle y corroborada en la página del RUNT y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo,

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS **MONEDA CORRIENTE (\$133.020.00)** valor discriminado por vigencias, capital, intereses y sanciones en la liquidación del impuesto de la Secretaria de Tránsito y Movilidad del de por las



“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024- 0-120”

vigencias señaladas en la parte motiva, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 643 del ETM para obtener su pago.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en La Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LILIANA ORTEGA DELVECHI
Directora de Tesorería

Elaboró: Jaime Tamayo – Abogado Contratista U.C.
Revisó: Sofía T. Jordán J. Unidad Cobro Coactivo
Archivase en: 705.64.1-2024- Exp N° 2024-0120